



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Once de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 720

RADICADO N° 2021-00296-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por CONEQUIPOS S.A.S., con la mediación de apoderado judicial, contra NUEVO HORIZONTE SAS Y OTROS, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su INADMISIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y ss, del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, reúna los siguientes requisitos:

1° ACLARARÁ y ADECUARÁ las pretensiones de la demanda, toda vez que estamos frente a un título complejo, esto es, compuesto de facturas y pagaré, en el cual se advierte que el monto de las facturas, se encuentra ya incluido en el pagaré, al igual de las costas y los intereses de mora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA, por lo expuesto en la parte motiva, se CONCEDE a la parte actora el término de cinco (05) días, para subsanar los yerros, so pena de rechazo de plano, si a ello hubiere lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que, de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, que los memoriales deben ser enviados en formato PDF, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, y

al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Catalina', with a vertical line on the left and a flourish on the right.

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
JUEZ

a.g.